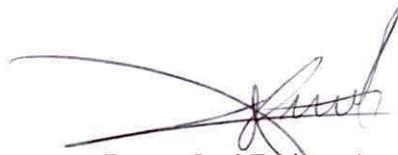


**ACUERDO No. 17-CNR/2014.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número ocho: Solicitudes de indemnización por despidos;** de la sesión ordinaria número dos, celebrada a las siete horas y treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil catorce; punto expuesto por el señor Director Ejecutivo, doctor José Enrique Argumedo; y en uso de sus atribuciones legales,

**ACUERDA:** darse por enterado de las siguientes solicitudes, efectuadas en escritos dirigidos al señor Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, por: **a)** el licenciado RAÚL MANUEL SOMOZA ALFARO, en cuanto a finiquitar lo resuelto por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en el juicio clasificado con el número 25-2010, que declaró ilegal el acto administrativo por el que se ordenó la destitución del peticionario del cargo de Inspector General del Centro Nacional de Registros, y como medida para restablecer el derecho violado, se ordena a la parte demandada pagar al demandante licenciado Somoza Alfaro, cantidades de dinero en concepto de salarios caídos, indemnización por despido injusto y prestaciones laborales. Que tal pago no puede ser efectuado por el CNR, por no haber sido demandado en dicho juicio, por medio de su representante judicial y extrajudicial, el señor Ministro de Economía quien no tuvo conocimiento del mismo; por consecuencia, requerírsele el pago al CNR, sin haber sido oído y vencido en juicio, implica una violación al artículo 11 de la Constitución de la República; y pagar la institución una cantidad de dinero sin condena judicial para ella, motivaría un reparo de la Corte de Cuentas de la República; **b)** la señora EMILCE MARÍA BACA DÍAZ, de cumplir el pago a la solicitante, de los montos a que fue condenado pagar el CNR, por el Juzgado Tercero de lo Laboral, en el juicio bajo la referencia número 01448-10-IO-3 LB 1 (3). Que ese pago no puede ser efectuado por el CNR, por estar pendiente la resolución definitiva en el proceso de Amparo, promovido en la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia sobre la condena relacionada; y **c)** la señora JUANA ISABEL VÁSQUEZ VIUDA DE CARRANZA, en cuanto a qué día del mes de enero de dos mil catorce, se le va hacer efectivo el pago de la indemnización, por conocer ella según manifiesta en su escrito, que ya está presupuestado. Dicho pago no puede ser realizado por el CNR, debido a la misma razón anteriormente expresada, es decir, por estar pendiente la resolución definitiva en el proceso de Amparo, promovido en la citada Sala de lo Constitucional, en cuanto a la condena respectiva. San Salvador, veintitrés de enero de dos mil catorce. COMUNIQUESE.-



Doctor José Enrique Argumedo  
Secretario del Consejo Directivo

